REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00171-00

DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO : HERNÁN ROPERO ALZATE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que en el proceso anteriormente referenciado se han pagado los respectivos títulos judiciales a la parte demandante de conformidad con la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

En el presente asunto se encuentra embargado el remanente para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

En la cuenta de depósitos judiciales existe a cargo de este proceso la suma de \$8.508.042,17.

En la fecha, **5 DE OCTUBRE DE 2020**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE SECRETARIO

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00171-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO : HERNÁN ROPERO ALZATE

Auto I. # 453-2020

Dentro del proceso referenciado anteriormente, el apoderado actor el 21 DE JULIO DE 2020 presentó la liquidación de crédito por valor total de \$326.761.193,83; la cual mediante auto del 18 DE AGOSTO DE 2020 se modificó la liquidación del crédito, toda vez que no se había tenido en cuenta un abono por valor de \$179.919.200.00, título judicial entregado al apoderado actor el 10 de julio de 2020, dando como valor adeudado la suma de \$146.841.993.83, el título judicial por dicho valor fue entregado al apoderado actor; por lo que se tiene que el valor total de lo adeudado ya fue entregado a la parte demandante.

De conformidad entonces con ello, se concluye que, en el presente caso, se ha dado el pago total de la obligación ejecutada, por lo que no existe razón o motivo alguno para continuar con la ejecución.

Revisado el expediente, se observa que existe embargo de remanentes para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales (fl. 100 y 105 del expediente físico); así mismo, para este proceso se encuentra consignado el título judicial No. 418030001244885 por valor de \$8.508.042,17, el cual deberá ser convertido a órdenes de dicho Despacho Judicial en razón al embargo de remanentes decretado y toda vez que surtió efectos el mismo.

En ese orden de ideas, se declarará, de manera oficiosa, la terminación del proceso por pago total de la obligación, no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar toda vez que ya se ordenó, pues el bien fue rematado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR PAGO del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de HERNÁN ROPERO ALZATE.

SEGUNDO: En razón a que el embargo de remanentes había surtido efectos positivos, se ordena convertir el título judicial No. 418030001244885 por valor de \$8.508.042,17, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 058

DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2020

FELIPE DEL RIO ARROYAVE SECRETARIO